

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-112-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (...)”.

QUE, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)*”.

QUE, el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se fundamenta: “(...) *en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, 2 calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y*

evaluación (...)

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, establece los principios que se deben aplicar a todas las instancias de la administración pública:

Art. 3.- Principio de eficacia: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias;*

Art. 4.- Principio de Eficiencia: *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;*

Art. 5.- Principio de Calidad: *Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.*

QUE, el Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa: artículo. 47. Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, según el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, la administración pública gestiona las actuaciones administrativas a través: Actos administrativos, actos de simple administración, contrato administrativo, hecho administrativo, actos normativos de carácter administrativo. **QUE**, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en 3 ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

QUE, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo señala los requisitos de validez del acto administrativo: “(...) 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5.

Motivación (...)”.

QUE, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo respecto a la eficacia del acto administrativo señala: *“(...) El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado (...)*”.

QUE, el artículo 132 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo establece la auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad de las acciones institucionales y dispone que los actos administrativos expedidos por los órganos de administración gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

QUE, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 1 denominado “Objeto y ámbito territorial” señala que: *“(...) El objeto de la ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre la calidad y precio, en una compra pública por resultados. La Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las Instituciones, entidades o empresas públicas y en general cualquier organismo o dependencia que forma parte del sector público”*.

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los 4 establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)*”.

QUE, el artículo 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona que: *“(...) PORTAL de COMPRASPÚBLICAS. - “(...) Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP (...)*”.

QUE, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Título III DENOMINADO DE LOS

PROCEDIMIENTOS, Capítulo I NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Sección I SOBRE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, artículo 23 señala: “(...) *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)*”.

QUE, el artículo 24 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable (...)”.

QUE, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su artículo 48: *La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.*

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”.

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Máxima autoridad refiere: “Art. 3.- (...) **24.** Máxima autoridad: Persona que ejerce la representación legal y la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, la

máxima autoridad será el respectivo ejecutivo. (...)", reforma publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 337 de Jueves 30 de julio de 2026. .

QUE, el artículo 3 numeral 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Presupuesto Referencial señala: *"(...) Presupuesto referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la entidad contratante durante la fase preparatoria, sustentado en el análisis de mercado correspondiente. Hasta que dicho análisis sea realizado, el monto tendrá el carácter de presupuesto estimado. (...)"*, reforma publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 337 de Jueves 30 de julio de 2026.

QUE, el artículo 3 numeral 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la definición de Valor por Dinero señala: *"(...) Valor por dinero: Resultado de la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, competencia y sostenibilidad en todas las fases del procedimiento de contratación pública, con el propósito de satisfacer las necesidades institucionales mediante la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios, garantizando la optimización de los recursos públicos y la mejor relación entre calidad, costo y resultados. (...)"*, reforma publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 337 de Jueves 30 de julio de 2026.

QUE, el artículo 22 numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: *"(...) 4. Estudios de Desagregación Tecnológica, en caso de ser requerido (...)"*, reforma publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 337 de Jueves 30 de julio de 2026..

QUE, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual".

QUE, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el

término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública. Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y su Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas”.

QUE, en la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública consta la disposición transitoria “**Primera.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores que permitan el normal desarrollo de los procedimientos de contratación pública. Hasta la emisión de los modelos para el régimen de transición las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos publicados en el Portal de Contratación Pública de acuerdo con su necesidad.”, reforma publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 337 de Jueves 30 de julio de 2026.

QUE, en la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública consta la disposición transitoria “**Segunda.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecúen a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento incluidas sus reformas, en el término máximo de ciento cuarenta (140) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma.”, reforma publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 337 de Jueves 30 de julio de 2026.

QUE, se emite el INFORME DE NECESIDAD para la LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI - CANTÓN PABLO SEXTO”, constando “.... CONCLUSIONES • La comunidad no dispone de infraestructura deportiva adecuada, lo que limita el acceso

de la población a espacios seguros y funcionales para la recreación y el deporte, afectando su bienestar social y el desarrollo comunitario. • El proyecto de construcción de la cancha sintética constituye una solución integral que permitirá disponer de un espacio moderno y adecuado para actividades deportivas permanentes. • Esta intervención representa una inversión estratégica, eficiente y sostenible, orientada a mejorar la calidad de vida de los habitantes, fortalecer la cohesión social y promover beneficios sociales, educativos y económicos a largo plazo dentro de la comunidad. • El proceso de contratación priorizará criterios técnicos y funcionales, garantizando la calidad constructiva, la durabilidad de los materiales, el adecuado diseño del sistema de drenaje y la incorporación de soluciones innovadoras adaptadas a las condiciones climáticas y topográficas del sector. 10. RECOMENDACIONES Continuar con el proceso precontractual y trámites administrativos para la contratación de la obra "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI - CANTÓN PABLO SEXTO", mediante el procedimiento de Licitación de Obras, conforme a la LOSNCP y su reglamento vigente, por un monto que asciende a \$ 125.506,29 USD, más IVA.", elaborado por la Ing. Lissette Monserrate Palma Choez Técnico de Planificación; revisado por el Ing. Dannes Alexander Tapia Garay Director de Obras y Servicios Públicos (Subrogante); y, : aprobado por el Lic. Edinson Cajas Jumbo Director Administrativo .

QUE, el DIRECCIÓN ZONAL del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, otorga el CERTIFICADO AMBIENTAL No. MAATE-SUIA-DZDA-2025-CA-0327 de fecha 07 de agosto de 2025, a favor de: Estudios y Diseños Definitivos, para la Construcción de una cancha sintética en la comunidad Shawi del Cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago. Otorgar el Certificado Ambiental a: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, considerando que ha registrado la información de su proyecto, obra o actividad en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA; debiendo emplear durante todas las fases del mismo, las directrices que le apliquen dentro de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional **DETALLES DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD:** DATOS TÉCNICOS: Proyecto/Obra/Actividad: Actividad Principal CIU: Obras de construcciones distintas de las de edificios por ejemplo: instalaciones deportivas al aire libre. Sector: Otros Sectores Ubicación Geográfica :MORONA SANTIAGO, PABLO SEXTO, PABLO SEXTO Coordenadas geográficas (Datum WGS 84 Zona 17S): Ver Anexo.

QUE, se cuenta con el presupuesto referencial de CIENTO VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES, 29/100 CENTAVOS con un PLAZO TOTAL: 120 DIAS ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN IVA de fecha 3 de agosto de 2026, elaborado por el ING. FREDY CRUZ SIMBALA y revisado por el Ing. DANNES TAPIA GARAY.

QUE, se emite la VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES “CONSTRUCCION DE UNA CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD SHAWI-CANTON PABLO SEXTO”, constando “.... 4. CONCLUSIÓN En virtud de la verificación efectuada, se certifica que la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI - CANTÓN PABLO SEXTO”, NO se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales, por lo tanto, la contratación se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexas. Conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente proceso de contratación se realizará mediante Licitación de Obra. El presente análisis se lo realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP y anexos a los Acuerdos Comerciales. Por lo que, dentro del ámbito de mis competencias de acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable.....” elaborado por la Ing. Lissette Monserrate Palma Choez Técnico de Planificación; revisado y aprobado por el Ing. Dannes Alexander Tapia Garay Director de Obras y Servicios Públicos (Subrogante).

QUE, se cuenta con las TÉRMINOS DE REFERENCIA LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI - CANTÓN PABLO SEXTO”, elaborado por la Ing. Lissette Monserrate Palma Choez Técnico de Planificación; revisado por el Ing. Dannes Alexander Tapia Garay Director de Obras y Servicios Públicos (Subrogante); y, aprobado por el Licdo. Edinson Cajas Jumbo Director Administrativo.

QUE, según el formato participación ecuatoriano mínimo, consta el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO con un porcentaje TOTAL AGREGADO ECUATORIANO DEL PROYECTO: 35.47%, con un monto total del proyecto de USD \$ 125506.29, elaborado por el Ing. FREDY CRUZ SÍMBALA y revisado por el Ing. DANNES TAPIA GARAY.

QUE, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0829-M-GD de fecha 05 de agosto de 2026, la Máxima Autoridad dispone al Procurador Síndico “... En atención al Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2026-1286-M-GD, de fecha 04 de agosto de 2026, suscrito por el Director de Obras y Servicios Públicos, Subrogante, mediante el cual remite la documentación correspondiente a la etapa preparatoria del proceso de contratación de la obra denominada "Construcción de una cancha

sintética en la comunidad Shawi – cantón Pablo Sexto", se dispone al Procurador Síndico que, en el ámbito de sus competencias, proceda con la elaboración del proyecto de Resolución Administrativa de Desagregación Tecnológica, con base en la documentación técnica remitida y en observancia de la normativa legal vigente aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución deberá elaborarse en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y demás normativa vigente aplicable, a fin de dar continuidad al proceso de contratación conforme al ordenamiento jurídico.".

QUE, en función de estos antecedentes y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reforma;

RESUELVO:

Art. 1. – APROBAR el Estudio de Desagregación Tecnológica del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD DE SHAWI – CANTÓN PABLO SEXTO", con un presupuesto referencial de USD \$ 125506.29 (CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100 CENTAVOS) sin incluir IVA, y un porcentaje de participación ecuatoriano mínimo de 35.47%.

Art. 2.- DISPONER al Administrador de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 3.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo sexto, notificar el contenido de la presente resolución a los servidores públicos.

Art. 5.- Declarar la presente Resolución de Ejecución inmediata.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
REVISADO Y APROBADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO	

